



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA (CHILE) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (ARGENTINA)

CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES)

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración:

1.1. 1. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, con domicilio legal en calle Esquiú N° 799, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca - República de Argentina, representada en este acto por su Rector, Ing. Agr. Oscar Alfonso Arellano, DNI N° 12.179.965, que en adelante la **“UNCA”**

1.2. La UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA RUT 70.791.800-4, con domicilio en la Avenida Angamos 601, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, Chile, representada legalmente por el Dr. Marcos Cikutovic Salas, con cédula de identidad N° 5.281.290-98, en su calidad de Rector conforme D.E. de Mineduc N°118 de fecha 22 de junio de 2022 que en adelante la **“UA”**.

Para efectos del presente Convenio Marco, serán denominados en forma conjunta como **“LAS PARTES”**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

2.1. La “UA”:

La **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, es una corporación de derecho público sin fines de lucro, acreditada en los términos establecidos en la Ley General de Educación, que tiene por misión formar, en los distintos niveles del sistema, graduados y titulados competentes, socialmente responsables y orientados hacia una educación permanente, proporcionando para ello un entorno académico de calidad, que promueva el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, contribuyendo así al progreso de la sociedad.

Tiene su sede en la ciudad de Antofagasta y consta de cuatro campus.

Fue creada por DFL publicado el 20 de marzo de 1981, en virtud de la fusión de la Universidad Técnica del Estado de Antofagasta y la Sede Regional de la Universidad de Chile, dando origen a la actual Universidad de Antofagasta.

Pertenece al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y a la Agrupación de Universidades Regionales de Chile, siendo también integrante del Consorcio de Universidades Estatales de Chile. Su casa central se encuentra en la ciudad de Antofagasta.

Actualmente se encuentra acreditada en nivel avanzado por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile) por un período de 5 años.

Declara ser una institución estatal, laica y pluralista del norte de Chile que aporta a la formación integral de personas; con un fuerte compromiso social por el desarrollo humano, movilidad social, reconocimiento e integración de los pueblos originarios existentes en su territorio de influencia y el respeto por el medio ambiente,



contribuyendo, al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, la sociedad y la cultura, mediante el desarrollo de las diversas áreas del conocimiento, generando, investigación, innovación tecnológica y vinculación con el entorno regional, nacional e internacional.

Su visión es ser reconocida como una universidad estatal, compleja, diversa e inclusiva del norte de Chile, con una oferta académica consolidada con estándares de calidad en sus procesos formativos, con una efectiva vinculación con el medio y ser un referente en investigación e innovación con énfasis en áreas en que la institución tiene ventajas comparativas, tales como aquellas actividades propias de la macro zona norte.

2.2. La “UNCA”:

Fue fundada en septiembre de 1972, mediante la ley nacional N° 19.832.

A fines de 1983, comienza una nueva etapa en la vida institucional de la República. El Lic. Segundo Rosendo Ruiz es designado por el Poder Ejecutivo Nacional, como Rector Normalizador de la UNCA. A partir del 18 de abril de 1986 y con Estatuto Universitario propio, da inicio a una nueva etapa en la vida institucional de la UNCA. El actual Rector Ingeniero Oscar Alfonso Arellano y la Vicerrectora, Doctora Elina Azucena Silvera fueron designados por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2021 para el periodo 30 de septiembre de 2021 a 30 de septiembre de 2025.

El Estatuto aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 01 del 26 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 32.726 del 19 de septiembre de 2013 y ordenado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1817/13. Por lo que conforme dispone en su Art. 1°: La Universidad Nacional de Catamarca es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía académica e institucional y dotada de autarquía económico-financiera conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, legislación vigente y el presente Estatuto. Está constituida por Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos existentes o a crearse y tiene su sede principal en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Entre sus principios tiene los de formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente; Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas; Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las ciencias, orientándolas a las necesidades provinciales, regionales y nacionales, extendiendo su acción al pueblo. Para ello debe relacionarse con toda organización representativa de sus diversos sectores, a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes, propendiendo a la elevación del nivel cultural de la comunidad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos y las auténticas expresiones de la cultura regional, nacional e internacional.



CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO):

El objeto de este Convenio, es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre LAS PARTES, en particular, promover el desarrollo de actividades relacionadas con los campos académico, científico, técnico, cultural, social y de servicios, sobre temas de interés común.

CLÁUSULA CUARTA. - (CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN):

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, LAS PARTES, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Convenios Específicos, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. Los Convenios Específicos se formalizarán y suscribirán por separado y se anexarán al presente Convenio Marco.

Las unidades académicas de LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos con la contraparte, para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar en los convenios específicos, en mérito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación, de extensión y de servicios.

Los acuerdos o convenios de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio académico de estudiantes de grado y de postgrado.
- b) Intercambio de personal para investigación, enseñanza y discusión
- c) Intercambio de información
- d) Asistencia técnica profesional
- e) Servicios de consultoría
- f) Capacitación
- g) Proyectos de extensión y vinculación con el medio.
- h) Proyectos de investigación e intervención conjuntos

CLÁUSULA QUINTA. - (SEGUROS):

Todo miembro de la comunidad educativa de cada una de LAS PARTES - alumnos, docentes, administrativos y demás participantes- que se movilicen por Intercambio académico de estudiantes de grado y de postgrado, Intercambio del personal para investigación, enseñanza, capacitación, etc, siendo necesario para ejercer y ejecutar las actividades previstas, deberá acreditar a la contraparte la contratación de un seguro contra riesgos provenientes a causas de accidentes y responsabilidad civil por daños a terceros, liberando así a la universidad que alberga de dicha responsabilidad; como también contemplativo, en toda actividad que requiera dicha cobertura, y cuya especificidad será contemplada en los protocolos particulares.

CLÁUSULA SEXTA. - (MARCO NORMATIVO):

LAS PARTES se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directrices institucionales y legislaciones de sus respectivos países.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (FINANCIAMIENTO)



LAS PARTES acuerdan que la puesta en marcha de cualquier tipo de cooperación de las señaladas en la Cláusula Cuarta, dependerá de la disponibilidad de recursos y apoyo financiero por parte de las instituciones. Este Convenio no implica obligación financiera para las partes, quienes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de actividades específicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL):

La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán LAS PARTES. La Propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida, en caso de considerarse necesario, en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de Las Partes en la ejecución de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA. - (RELACIÓN LABORAL):

El personal designado por cada una de LAS PARTES para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (USO DE LOGOTIPOS).

El uso de logotipos de ambas instituciones será sólo para las publicaciones, correspondencia, documentos o materiales y otros, en el desarrollo de los cursos de manera conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (VIGENCIA- RENOVACIÓN).

El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, pudiendo el mismo ser renovado mediante un documento similar, de acuerdo a la conveniencia y evaluación de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (MODIFICACIONES).

El presente convenio podrá ser modificado total o parcialmente según necesidades debidamente fundamentadas, de mutuo acuerdo, entre LAS PARTES suscribientes mediante la firma de las respectivas adendas, las cuales pasarán a integrar el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

LAS PARTES se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente convenio, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral. En el evento, de no ser factible una solución colaborativa, se someterán a la competencia de los tribunales que correspondan conforme a las reglas generales.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio podrá concluir por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES suscribientes.
2. Causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a una de LAS PARTES y que le imposibiliten el cumplimiento de lo convenido, debidamente documentada.
3. Incumplimiento de las Cláusulas establecidas en el Convenio.
4. Voluntad unilateral de una de las partes, comunicada con al menos 3 meses de antelación.

La resolución del presente convenio, en ningún caso perjudicará el desarrollo de actividades, cursos o programas que se encuentren en ejecución.

En caso de que una de LAS PARTES quiera dar por resuelto el convenio, en el marco de las causales establecidas en el numeral 2 y 3, deberá notificar a la máxima autoridad ejecutiva de la otra parte, con una anticipación mínima de 90 días, señalando de manera clara, concreta y fundamentada la causal de resolución del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - (BUENA FE).

El presente Convenio trata de un acuerdo de cooperación interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, sino un Convenio marco de Cooperación Interinstitucional Académica; por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los intereses de LAS PARTES que no implica obligaciones financieras entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (CONFORMIDAD).

LAS PARTES manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento, en dos ejemplares de un mismo tenor y validez legal.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. (CESIÓN DE DERECHOS).

LAS PARTES no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin autorización expresa y por escrito de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. (PERSONERÍA)

La personería de don Marcos Cikutovic Salas para actuar en representación de la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo de Educación N° 118, de 22 de junio de 2022.

El Rector, Ing. Oscar Alfonso Arellano firma en representación de la UNCA por la autoridad que ostenta conforme a su designación por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2021 para el periodo 30 de septiembre de 2021 a 30 de septiembre de 2025. Esta autoridad le confieren atribuciones que están plasmadas en el Estatuto Universitario aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 01 del 26 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 32.726 del 19 de septiembre de 2013 y ordenado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1817/13.



**MARCOS
ANTONIO
CIKUTOVIC
SALAS**
Firmado digitalmente por
MARCOS ANTONIO
CIKUTOVIC SALAS
Fecha: 2024.04.02
11:08:14 -03'00'
Dr. Marcos Cikutovic Salas
**RECTOR
UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA
CHILE**

**ARELLANO
Oscar
Alfonso**
Firmado digitalmente
por ARELLANO Oscar
Alfonso
Fecha: 2024.04.08
09:21:49 -03'00'
Ing. Oscar Alfonso Arellano
**RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA
ARGENTINA**

Lugar y fecha:

Lugar y fecha: